

General Roca, 20 de octubre de 2025.-LG

PROCESO: La presente causa caratulada "FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ S.A.S. Y S.N.J. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expte. N° RO-00611-C-2025), del registro de esta Unidad Jurisdiccional N° 3, a mi cargo y digo:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

I.- Teniendo en cuenta el criterio de la Alzada en la causa RO-00853-C-2025 "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ TEJERINA SANDRA ELIZABETH Y FRANCO GISELA ITATI S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN PRENDARIA" en fecha [26/09/25](#) y atento lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 548 y 549 del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria.-

FALLO:

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la parte ejecutada S.A.S.R., N.N. y S.N.J., haga al acreedor FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., íntegro pago del capital reclamado de **\$14.785.357.-**, con más los intereses pactados -siempre y cuando los moratorios no superen la tasa de interés receptada por doctrina legal del STJ: Se. 105/15 "Jerez"; Se. 76/16 "Guichaqueo", Se. 62/18 "Fleitas" y Se. 104/24 "Machin" y los punitivos el 50% del cálculo anterior.

II.- Las costas deberán ser soportadas por la deudora por aplicación y en los términos de lo dispuesto por los arts. 62 y 487 del C.P.C.C., presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de **\$7.858.500.-**

III.- Regulando los honorarios del/la Dr./Dra. O.P.H. en su carácter de apoderado letrado, en la suma de **\$1.863.000.-** (9% más el 40% por el doble carácter, conf. fallo del 24/11/2021 "CREDIL S.R.L. C/MORALES WALTER NICOLAS S/ EJECUTIVO (C) S/CASACION" Expte. N° D-2RO-8870-C2019), suma que ante su falta de pago devengará intereses de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley G 2212: a partir de los 30 días de notificado el auto regulatorio firme. Se deja constancia que para tal regulación se ha tomado en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión, complejidad, resultado obtenido -arts. 6,7,8,9,10,12, 41 ley G 2212).

IV.- Notifíquese en forma íntegra la presente por cédula a la parte ejecutada en su domicilio real con adjunción de copias, haciéndole saber que dentro del TERCER día de notificado/a podrá oponer las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que

deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento de ejecución (Decreto/Ley 15348/1946, ratificada por Ley N.º 12.962).

En cuanto a tal diligencia, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 125/126 del C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ HENRIQUEZ" Exp. 36377-J5-13, entre otros-.-

V.- En lo pertinente a los honorarios regulados, notifíquese a su mandante/patrocinado y a la Caja Forense.

Regístrese, notifíquese y cúmplase con la Ley D 869.-

VI.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VII.- FIRME ESTA SENTENCIA MONITORIA **líbrese mandamiento de secuestro** a través del Oficial de Justicia del Tribunal a fin de que proceda a secuestrar el bien automotor **marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, Marca FIAT, Motor marca: FIAT N° de Motor: 552820597691249, N° de chasis: 8AP359A32MU119391, Modelo/Año: 2021, Dominio: AE 577 XF**, sito en calle Pellegrini 1410 de la ciudad de Allen (Provincia de Río Negro).

Corresponde al oficial de justicia corroborar el kilometraje del vehículo y designar depositario judicial a la parte demandada

Líbrese oficio a la autoridad policial correspondiente y a Gendarmería Nacional a fin de que procedan al secuestro del automotor debiendo poner en posesión del bien a las personas facultadas.

VIII.- Oficiése al Registro Prendario correspondiente a fin de que tome nota de la presente ejecución y al Registro de la Propiedad Automotor correspondiente para que inscriba el embargo que en este acto se ordena sobre el automotor objeto de la garantía prendaria, por las sumas indicadas precedentemente en concepto de capital y costas provisionales, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguna de las personas demandadas. Requieráanse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

IX.- Notifíquese al Banco Patagonia **a fin de que proceda a la apertura** de una cuenta judicial perteneciente a esta causa y a la orden de la Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

A cuyo fin deberá librar cédula al Banco Patagonia S.A. mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Se hace saber que la confección y libramiento de la cédula dispuesta queda a cargo del letrado/da interviniente.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

Andrea V. de la Iglesia
Jueza